



RESOLUCIÓN N° 672.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *PEDRO DANIEL BRITZ BÁEZ*, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2022.

VISTO:

El Acta de Intervención DNA N° 676/2022, de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta Fiscalización SENAVE N° 13449/22 de fecha 30 de junio de 2022; el Dictamen N° 830/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 676 de fecha 30 de junio de 2022, un funcionario de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque del Departamento Central, procedieron a la incautación de 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, que eran transportados en un vehículo de la marca Hyundai, modelo MIGHTY, año 1995, con matrícula N° ABN868, siendo dichos productos trasladados al Depósito de GICAL.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013449/22 de fecha 30 de junio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con agentes de la COIA – DNA, se constituyeron en el Deposito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a fin de realizar la verificación de 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u a aproximadamente, presumiblemente de contrabando, incautados por Acta de Intervención COIA – DNA N° 676/22. Asimismo, consta en Acta, la extracción de una muestra de la partida del producto en cuestión, para su remisión al Laboratorio del SENAVE, para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obran la copia del informe de la solicitud y formulario de ensayo en el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas, Micotoxinas y Biológicas de los productos vegetales en mencionado.

Que, por Nota D.R.A. N° 402/22 de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección del Registro de Automotores informa que el vehículo de la marca Hyundai, modelo MIGHTY, con





RESOLUCIÓN N° ⁶⁷².....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *PEDRO DANIEL BRITZ BÁEZ*, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

matrícula ABN868, pertenece al señor *Pedro Daniel Britz Báez*, con C.I. N° 4.318.156, domiciliado en el barrio Jardín del Este de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo con matrícula N° ABN868 propiedad del señor *Pedro Daniel Britz Báez*, quien transportaba productos vegetales, consistente a 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁶⁷².....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *PEDRO DANIEL BRITZ BÁEZ*, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que el producto de origen vegetal deberá contar con el certificado fitosanitario de exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, para preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, a lo mencionado precedentemente, se tiene que el señor *Pedro Daniel Britz Báez*, presumiblemente importó 460 (*Cuatrocientos sesenta*) cajas de tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el origen legal de las mercaderías en el territorio nacional.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad del señor *Pedro Daniel Britz Báez*, con C.I. N° 4.318.156, como responsables de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 193/93, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Pedro Daniel Britz Báez*, con C.I. N° 4.318.156, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1145/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 830/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Pedro Daniel Britz Báez*, con C.I. N° 4.318.156, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 672

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PEDRO DANIEL BRITZ BÁEZ, CON C.I. N° 4.318.156, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Pedro Daniel Britz Báez, con C.I. N° 4.318.156, domiciliado en el barrio Jardín del Este de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC).

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. TANIA VILLAGRA Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 662/2022 Presidencia - SENAVE

TV/ct/mc/ob

